

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI)

MAGDALENA PEREIRA VECINO

INTRODUCCIÓN

La Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) constituye actualmente el esquema de integración regional de América Latina de mayor antigüedad y representatividad de países miembros de la región.

Además de los doce países que la componen, otros¹ Estados latinoamericanos han manifestado su voluntad de adherirse a su tratado constitutivo, el Tratado de Montevideo de 1980 (TM80).

Lo expuesto, confirma la relevancia y potencial que un foro de integración como la ALADI tiene frente a los desafíos de un escenario internacional cambiante y cada vez más complejo.

Para que este proceso de integración pueda cumplir con el objetivo de promover el desarrollo económico - social, armónico y equilibrado de la región, y a largo plazo constituirse, en forma gradual y progresiva, en un mercado común latinoamericano, se deben contar con las garantías jurídicas necesarias para que se de cumplimiento a los derechos y obligaciones asumidos por los países miembros en su marco.

Lejos puede garantizarse la observancia de las funciones de la Asociación de promover y regular el comercio recíproco, la complementación económica y el desarrollo de las acciones de cooperación económica que coadyuven a la ampliación de los mercados, si no se cuenta con un acervo normativo adecuado y obligatorio para sus integrantes en materia de solución de diferencias, que dote a la organización de seguridad jurídica y previsibilidad, no solo para los gobiernos que la integran, sino para los operadores económicos que utilizan los acuerdos celebrados en el marco de la ALADI para la efectivizar sus negocios.

Cabe notar, que en sus cincuenta años de existencia, -veinte años como Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) y treinta años como ALADI-, los países miembros de este organismo internacional han sido reticentes a utilizar los mecanismos regionales existentes para resolver sus diferencias.

La ALALC, como se describirá en el Capítulo I.2 de esta Tesina, contaba con un Protocolo para la Solución de Controversias el cual incluía una instancia arbitral obligatoria, no existiendo antecedentes de que sus partes contratantes hayan recurrido al mismo durante su vigencia.

En similar sentido, en el ámbito de la ALADI, y sin contar, como se verá, con un verdadero sistema de resolución de conflictos arbitral, sino tan solo una instancia diplomática de resolución amistosa de diferendos, tampoco se recurrió con frecuencia a tal procedimiento, llevando esto a la natural consideración de que los países miembros han buscado métodos alternativos de solucionar sus conflictos, o al menos no han tenido la voluntad de que sus órganos políticos, en particular su órgano político permanente, el Comité de Representantes, se convierta en el foro natural para resolver sus diferencias.

Si bien pueden manejarse distintas teorías que intenten explicar las circunstancias antes descritas, no es el objeto de esta Tesina ahondar en dichas razones, sino más bien realizar una descripción de los mecanismos existentes.

En un organismo internacional de carácter intergubernamental como la ALADI, los Estados soberanos disponen cuáles son los métodos más adecuados para regular sus relaciones internacionales con sus socios,

¹ Panamá y Nicaragua han solicitado formalmente su adhesión al TM80 y se encuentran actualmente dando cumplimiento a los procedimientos previstos en la Asociación para la obtención de dicho status jurídico.

siendo visible que de nada vale contar con complejos y completos procedimientos si los mismos no son acompañados de la necesaria voluntad política de ser utilizados.

Lo expuesto no significa que los países miembros no tengan diferendos o conflictos a la hora de interpretar el alcance o cumplimiento de las disposiciones que regulan el comercio internacional de la región, así como tampoco puede concluirse que los Estados no otorgan relevancia a optimizar el relacionamiento con sus socios.

Sin embargo, y a la luz del desarrollo internacional en materia de solución de diferencias, no es menos cierto que la ALADI se encuentra rezagada en este punto.

El arbitraje ha tenido un desarrollo profundo en el mundo en la última década, observándose en el escenario internacional cómo los procedimientos en la materia se han venido perfeccionando y utilizando con cada vez mayor frecuencia.

El aumento de la utilización del Entendimiento sobre Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio (OMC) por parte de los países en desarrollo es un claro ejemplo de lo antes expuesto.

Asimismo, el recurso ante la Organización de las Naciones Unidas a través de la Comisión para la Uniformidad del Derecho Mercantil (CNUDMI), conocido por la sigla en inglés UNCITRAL, así como también la existencia de entidades de carácter privado, citando a la Cámara de Comercio Internacional con sede en París, entre otras instancias, han contribuido a generar un marco jurídico alternativo de resolución de conflictos, con la consecuente ventaja de celeridad, menores costos y eficiencia, atendiendo de esa forma las necesidades de los operadores económicos, posibilitando a la vez, un acceso más directo de los particulares a dichos mecanismos.

Frente a este escenario, y sin dejar de tener en cuenta las particularidades del esquema regional de la ALADI, es notorio que la complejidad de las relaciones comerciales entre sus Estados, la profundización de los compromisos asumidos en el marco de los acuerdos celebrados en el marco de la organización y la proliferación de negociaciones internacionales que continúan aumentando el conocido "spagueti bowl" en materia de comercio internacional, vuelve imprescindible adecuar los instrumentos existentes en la organización para atender dichos desafíos.

Ello supone que la ALADI requiere estar dotada de mecanismos de solución de controversias eficientes, capaces de resolver las diferencias que pudieran plantearse en la aplicación, interpretación o incumplimiento del derecho originario y derivado de la Asociación, así como de los compromisos asumidos en el ámbito de los acuerdos de alcance regional y parcial celebrados al amparo de TM80.

Teniendo en cuenta lo antedicho, esta Tesina, tiene por objeto detallar e informar acerca de la Solución de Controversias en la ALADI, comenzando en su Capítulo I por analizar la normativa regional vigente en la materia en el marco de la Asociación.

El Capítulo II recorre las instancias políticas y técnicas desarrolladas en la ALADI para la adopción de un Régimen Regional de Solución de Controversias.

En el Capítulo III se brinda una descripción del sistema de solución de controversias previsto para la aplicación del Protocolo Interpretativo del Artículo 44 del TM80, así como las disposiciones en materia de interpretación y resolución de conflictos incluidos en el Acuerdo Sede de la Asociación.

El Capítulo IV hace referencia a las diversas disposiciones y sistemas de solución de controversias contenidas en los acuerdos de alcance regional y parcial celebrados al amparo del TM80, realizando una categorización de los mismos en Anexo.

Finalmente, en el Capítulo V se realizan consideraciones finales sobre el tema en análisis.

CAPÍTULO I

NORMATIVA REGIONAL EN MATERIA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN LA ALADI

Este Capítulo detalla la normativa regional en el ámbito de la ALADI en materia de solución de controversias, partiendo de las disposiciones contenidas en el Tratado de Montevideo 1980 (TM80) que instituyó dicho organismo internacional; describiendo luego los antecedentes en la materia en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), para posteriormente hacer referencia a los mandatos emanados de las diferentes Resoluciones del Consejo de Ministros de la Asociación; su reglamentación por parte del Comité de Representantes y su utilización en la práctica.

I.1. El Tratado de Montevideo 1980 (TM80)

El Tratado de Montevideo 1980 (TM80), suscrito el 12 de agosto de 1980, creó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), organismo internacional de carácter intergubernamental conformado actualmente por doce países latinoamericanos: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

Dicho tratado internacional no prevé en sus disposiciones la existencia de un Régimen Regional de Solución de Controversias.

A pesar de que los países miembros de la ALADI no establecieron un Régimen regional para resolver sus diferencias, su texto constitutivo, el TM80, contempló algunas disposiciones no sistemáticas ni exhaustivas referidas a controles de legalidad por parte del órgano político permanente (el Comité de Representantes) y el órgano técnico (la Secretaría General), que se describen a continuación.

El Artículo 35 literal m) del TM80, le confiere al Comité de Representantes, dentro de sus atribuciones la de *“Proponer fórmulas para resolver las cuestiones planteadas por los países miembros, cuando fuera alegada la inobservancia de algunas de las normas o principios del presente Tratado.”*

Cabe destacar de lo expuesto que la intervención del Comité tiene un efecto meramente recomendatorio y no implica la obligatoriedad de acatar su pronunciamiento.

En lo que respecta a la Secretaría General, el Artículo 38 literal i) del TM80, le otorga la competencia de *“Analizar por iniciativa propia, para todos los países, o a pedido del Comité, el cumplimiento de los compromisos convenidos y evaluar las disposiciones legales de los países miembros que alteren directa o indirectamente las concesiones pactadas.”*

El literal k) del citado Artículo 38, le permite al órgano técnico realizar evaluaciones periódicas de la marcha del proceso de integración y mantener un seguimiento permanente de las actividades emprendidas por la Asociación y de los compromisos de los acuerdos logrados en el marco de la misma.

Por su parte, el literal p) del Artículo 38 del TM80 dispone que la Secretaría General debe presentar anualmente al Comité un informe de los resultados de la aplicación del presente Tratado y de las disposiciones jurídicas que de él se deriven.

Como se observa, el control de legalidad que puede ejercer la Secretaría General es meramente declarativo, debiendo informar al Comité para que éste pueda tomar las medidas que entienda pertinentes convocando, de ser necesario, a los demás órganos políticos de la Asociación y formularles recomendaciones. (Artículo 35 del TM80, literales h) y k)).

En relación a las diferencias que pudieran surgir entre los países miembros en el marco de los acuerdos de alcance parcial celebrados al amparo del TM80, la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la ALALC², de fecha 12 de agosto de 1980, posibilita, mediante su Artículo 5, literal f), a que los países miembros puedan reclamar ante el Comité de Representantes frente a la inobservancia de alguna de las normas generales y procesales establecidas en el Tratado para la suscripción de ese tipo de acuerdos.

Nuevamente, en este caso, no se contempla un procedimiento específico, cuyo resultado culmine en una decisión obligante para los países signatarios involucrados.

Puede concluirse sobre este punto que el derecho originario de la ALADI no consagró un sistema de solución de controversias de carácter vinculante y obligatorio para los países miembros, quedando librada la seguridad jurídica del cumplimiento de los compromisos asumidos por los países miembros en el marco del esquema de integración regional, a los mecanismos diplomáticos de solución de diferencias y al principio de buena fe, recogido en el Artículo 26 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969. (*pacta sunt servanda*)

I.2. Su antecedente inmediato: La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio - ALALC)

La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), creada en el año 1960, fue la antecesora de la ALADI, y su personalidad jurídica continúa para todos los efectos en la ALADI, desde que el TM80 entró en vigor (Artículo 54 del TM80).

Dicho organismo internacional contaba con un amplio acervo normativo en materia de solución de controversias, el cual incluía una instancia arbitral.³

El Protocolo para la Solución de Controversias, fue celebrado con fecha 2 de setiembre de 1967, habiéndose aprobado una lista de materias sujetas a dicho Protocolo mediante Resolución 198 (CM-II/VII/-E) del Consejo de Ministros de la misma fecha.

Es interesante tener en cuenta que ninguna de las partes contratantes de la ALALC recurrió a dicho Sistema para resolver los conflictos que pudieron plantearse en el seno de la organización.

En virtud de que su sucesora, la ALADI, estableció una estructura jurídica con nuevos objetivos, funciones, principios y mecanismos, al no haberse renovado la vigencia del citado Protocolo en el ámbito de la Asociación, los países miembros entendieron que el mismo había caducado.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, llama la atención, asimismo, cómo no se atendió a los lineamientos en la materia contenidos en la Resolución 8⁴ de la ALALC de fecha 12/VIII/1980, la cual estableció las pautas para los programas de trabajos para 1980 y 1981; la Estructura Orgánica de la Secretaría y el Presupuesto de gastos de la Asociación para 1981.

Dicha Resolución 8 de la ALALC dejó plasmada la hoja de ruta para dotar a la naciente ALADI de una sólida estructura, facultando a los órganos vigentes a tomar las medidas necesarias para cumplir con dicho objetivo.

2 Cabe destacar que la citada Resolución 2 integra el ordenamiento jurídico de la ALADI a partir de que el TM80 entró en vigor.

3 Mecanismo Provisional – Resolución 165 (CM/III-E) de 8 de diciembre de 1966; Reglamento de dicho Mecanismo – CEP/Resolución 126 de 11 de julio de 1967; Protocolo para la Solución de las Controversias de 2 de setiembre de 1967; Listas de materias sujetas al Protocolo – Resolución 198 (CM-II/VII/-E de 2 de setiembre de 1967).

4 En oportunidad de la suscripción del TM80, el 12 de agosto de 1980, el Consejo de Ministros de la ALALC adoptó nueve Resoluciones. Dichas Resoluciones y las que resultaron de su aplicación, forman parte del ordenamiento jurídico del TM80 una vez que éste entró en vigor, tal como lo prevé cada una de dichas Resoluciones y el Artículo 69 del TM80.

En particular, y con relación al tema que nos ocupa, el Capítulo I titulado, “Programa de tareas suplementario para 1980 y programa de tareas de la Asociación para 1981”, estableció que se debería tener en cuenta, entre otros, la “d) Revisión de la estructura jurídica vigente de la ALALC, con la finalidad de adecuarla a los objetivos del Tratado de Montevideo 1980 y a las funciones de la Asociación Latinoamericana de Integración.” Para dicha revisión, el literal d) estableció una serie de materias y pautas, destacándose lo dispuesto en el romano ii) que se pasa a detallar:

“ii). Materias relacionadas con aspectos institucionales, tales como: solución de controversias, acuerdos sobre privilegios e inmunidades, órganos auxiliares de consulta, asesoramiento o apoyo técnico y de vinculación con el Mercado Común Centroamericano. En estas materias se procurará revisar las normas e instrumentos actualmente vigentes, a fin de perfeccionarlos, y adecuarlos formalmente a los términos del Tratado de Montevideo 1980; (el subrayado es nuestro)

Como se observó, ni el TM80 así como tampoco su derecho derivado, recogieron a la postre un sistema de solución de controversias como el previsto en la ALALC.

I.3. La complejización de los compromisos comerciales y su incidencia sobre la solución de controversias en la ALADI

Durante el desarrollo del proceso de transformación ALALC-ALADI, -primer quinquenio de los años ochenta-, los países miembros concentraron sus esfuerzos en la revisión de los compromisos derivados del programa de liberación de la ALALC, adaptando su acervo arancelario al nuevo esquema de integración propuesto por el TM80. Ello redundaba en una facilitación del relacionamiento bilateral (de alcance parcial) de los Estados, bajo la protección de la no aplicación de la cláusula de la nación más favorecida para los no signatarios de los acuerdos celebrados, contribuyendo quizás a no requerir, inicialmente, un mecanismo de solución de diferencias de alcance general.

Se ha argumentado que la naturaleza programática de las disposiciones del TM80 y la falta de definición de un modelo de integración económica para lograr el objetivo a largo plazo de establecer un mercado común latinoamericano, no ameritaban la existencia de un cuerpo normativo en materia de controversias.

Sin embargo, tales argumentos no excusan la ausencia de un procedimiento regional garantista del cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas tanto en el derecho originario como derivado, lo cual fue quedando en evidencia en la propia evolución del esquema regional y la complejidad que fue adquiriendo el proceso de integración internacional en sí mismo.

En esa misma línea, se entiende que el principio de flexibilidad contenido en el Artículo 3 del TM80 no debe ser entendido como un aliciente o regulador de las eventuales diferencias que pudieran plantearse entre los miembros.

En tal sentido, el transcurso de la década de los noventa dio la razón a la necesidad de contar con mejores mecanismos garantistas del cumplimiento de las obligaciones asumidas, constatándose una acelerada proliferación de acuerdos de alcance parcial, con esquemas de liberación más amplios y profundos, que incluyen procedimientos de solución de diferencias.

El órgano político máximo de la Asociación se expidió en el sentido de reglamentar las disposiciones en materia de solución de controversias previstas en el TM80, destacándose en ese sentido las Resoluciones 22 (V), 30 (VI), 32 (VII) y 41 (VIII) del Consejo de Ministros de la ALADI.

I.4. La Resolución 114 del Comité de Representantes

La aprobación de la Resolución 114 del Comité de Representantes de fecha 22 de marzo de 1990, actualmente vigente, constituyó el primer, aunque tímido esfuerzo regional de reglamentar la competencia conferida al órgano político permanente en el literal m) del Artículo 35 del TM80 antes citado.

A través de la misma, se creó un procedimiento breve y sumario, con un ámbito de aplicación amplio, pero con una naturaleza puramente diplomática, no vinculante, el cual no consiguió colmar el vacío de contar con un Régimen regional de solución de diferencias obligatorio para los países miembros.

A continuación se señalan las características generales del procedimiento previsto en la Resolución 114:

- Se inicia a solicitud de Parte afectada, previéndose una instancia de consultas con el país o países miembros que hubieran adoptado medidas que, a su juicio, fueran incompatibles con los compromisos asumidos conforme el TM80, las Resoluciones pertinentes de la Asociación, o los Acuerdos celebrados en su marco.
- La solicitud de consultas debe ser fundada y acompañada de los antecedentes que el país miembro solicitante estime convenientes. La misma deberá ser comunicada al Comité de Representantes.
- Las consultas deben iniciarse dentro de los cinco (5) días de cursada la solicitud de parte y deben finalizar dentro de los diez (10) días hábiles de iniciadas. Sus resultados deben ser comunicados al Comité de Representantes.
- El fracaso de las consultas posibilita a los países miembros a plantear el asunto al Comité de Representantes, y éste propondrá, dentro de los quince (15) días siguientes, las fórmulas o recomendaciones que estime convenientes para resolver la cuestión planteada.

En lo que refiere a la aplicación práctica del procedimiento previsto en la Resolución 114, éste fue utilizado, hasta la fecha, únicamente en dos oportunidades.

El primer caso fue planteado por Colombia, Ecuador, México y Venezuela, en octubre de 1997, en virtud de la adopción de una Medida Provisoria dictada por el Banco Central del Brasil. El asunto fue planteado ante el Comité de Representantes en su Sesión Ordinaria No. 857 de fecha 8 de octubre de 1997 y en su seno se resolvió encaminar el tema por el conducto bilateral.

En el segundo caso, Bolivia recurrió al procedimiento citado en marzo del 2004, iniciándose consultas con Uruguay por la aplicación de derechos específicos de ciertos ítems del universo arancelario (azúcar refinado) en el marco del Acuerdo de Complementación Económica No. 36 (ACE 36). Las consultas culminaron en forma satisfactoria, circunstancia que motivó que el asunto no llegara a ser planteado al Comité de Representantes. En la Sesión Ordinaria No. 872 del Comité de fecha 26 de agosto de 2004 se dejó constancia de lo expuesto.

CAPÍTULO II. HACIA UN RÉGIMEN REGIONAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En este Capítulo se explicitan los renovados esfuerzos de los países miembros para iniciar el proceso de negociación de un Régimen Regional de Solución de Controversias en la ALADI, brindándose información sobre las instancias políticas y técnicas llevadas a cabo con el fin de lograr dicho objetivo, para finalmente ilustrar sobre el estado de situación actual de las negociaciones en el marco de la Asociación.

II.1. Los mandatos del Consejo de Ministros del año 2004

Como se explicitara en el Capítulo anterior, la propia dinámica del proceso de integración mundial y regional motivó un renovado impulso en el ámbito de la Asociación, cuyo referente principal está representando en la Resolución 59 (XIII) del Consejo de Ministros de la ALADI del 18 de octubre de 2004, titulada "Bases de un programa para la conformación progresiva de un espacio de libre comercio en la ALADI".

Dentro de la ambiciosa agenda incluida dentro de la Resolución 59 (XIII) se encontraba la necesidad de propiciar la armonización e incorporación, al nivel que sea más conveniente, de las disciplinas y normas necesarias para el libre comercio, con el objetivo de desarrollar y consolidar el espacio de libre comercio (ELC), entre ellas: la solución de controversias.

Lo expuesto imprimió un nuevo impulso a los países miembros para establecer un Régimen Regional de Solución de Controversias en el seno de la ALADI.

II.2. Instancias políticas y técnicas desarrolladas en el ámbito de la ALADI

Con el objeto de dar cumplimiento al mandato en materia de solución de controversias contenido en la citada Resolución 59 (XIII), se llevaron a cabo esfuerzos por parte del Comité de Representantes y de la Secretaría General, a la vez que se elaboraron numerosos documentos y trabajos técnicos.

Como eje central de coordinación de las tareas a desarrollar, el Comité de Representantes constituyó en mayo del 2005, un Grupo de Trabajo sobre Normas y Disciplinas, integrado por las Delegaciones de los doce países miembros.

En el mes de mayo de 2006 se celebró una Reunión de Altos Funcionarios Responsables de las Políticas de Integración con el cometido de formular propuestas sobre el alcance y cobertura del ELC, y sobre el establecimiento de los lineamientos generales y modalidades de negociación de los componentes de dicho espacio de libre comercio en el contexto de la preparación de la Decimocuarta Reunión Ordinaria del Consejo de Ministros de la ALADI, en cuyo marco se recibieron instrucciones precisas y un cronograma de trabajo en materia de solución de controversias (ALADI/FRPI/Informe de 05/05/06).

EL citado Grupo de Trabajo contó asimismo con un Foro Virtual de expertos gubernamentales de los países, avanzándose en dicha instancia técnica y dejando plasmados sus resultados en el Doc. Inf. 808 de fecha 18/12/2006.

Posteriormente, en abril de 2007 se realizó una Reunión de Expertos Gubernamentales sobre Solución de Controversias, elaborándose el correspondiente informe (ALADI/REG.SC/ Informe de 18/04/07).

Acompañando las instancias políticas y técnicas antes descritas, en el mes de junio de 2007 se llevó a cabo la Segunda Reunión de Altos Funcionarios Responsables de las Políticas de Integración de los países miembros de la cual recomendó elaborar un Régimen Regional de Solución de Controversias que incluya la posibilidad de una instancia arbitral, a aplicarse de manera supletoria en el ámbito de los acuerdos que no prevean normas específicas sobre la materia. Sobre esta base, la Delegación de Argentina presentó una propuesta de Régimen. (ALADI ALADI/FRPI/II/Informe de 06/06/07).

Sobre la base de la propuesta de Régimen antes referida, el Grupo de Trabajo sobre Normas y Disciplinas estableció un nuevo cronograma de trabajo, convocándose a nuevas instancias técnicas.

En setiembre de 2007, se reunió el Grupo de Trabajo sobre Normas y Disciplinas con la presencia de todas las Representaciones Permanentes, algunas de ellas acompañadas por funcionarios de sus capitales, con el objetivo de analizar el referido Proyecto, conjuntamente con las observaciones y comentarios escritos efectuados al mismo por los países miembros.

A la Secretaría General le fue encomendada la elaboración de un nuevo proyecto de articulado, a la luz del Proyecto anteriormente aludido y de las propuestas de los países miembros, el cual fue publicado como ALADI/SEC/dt 483 de 12/10/07.

En octubre de 2007, se celebró una nueva Reunión del Grupo de Trabajo sobre Normas y Disciplinas, convocada para continuar con la consideración del Proyecto de Protocolo sobre Régimen de Solución de Controversias para la ALADI, contando con la presencia de funcionarios de los países miembros que así lo determinaron, cuyos avances se plasmaron en el documento ALADI/CR/di 2590 de 12/11/07.

II.3. El ámbito de aplicación del Proyecto

A pesar de los avances en el articulado del proyecto en análisis, existían diferentes propuestas en cuanto al ámbito de aplicación que tendría el Régimen, lo cual, a juicio de los negociadores, dificultaba la tarea técnica, haciéndose imprescindible contar con una definición política sobre dicho aspecto.

La dificultad de lograr un consenso sobre el ámbito de aplicación motivó que se elevara su consideración a la órbita del Comité de Representantes.

Los países miembros realizaron denodados esfuerzos políticos para lograr consensos sobre el tema, teniéndose en cuenta el vacío que existía a nivel institucional sobre el punto.

En oportunidad de la celebración de la Decimocuarta Reunión del Consejo de Ministros realizada en marzo de 2008, no se logró considerar el Proyecto de Resolución titulado "Directrices para la elaboración de un Régimen Regional de Solución de Controversias", por lo que perduraba la necesidad de definir aspectos esenciales del Régimen a efectos de proseguir con el proceso técnico de negociación.

Los países miembros continuaron realizando esfuerzos políticos con respecto al tema solución de controversias, entre otros, convocándose a una Reunión de Viceministros en agosto de 2008 y a una Reunión del Consejo de Ministros.

Fue recién en oportunidad de la celebración de la Decimoquinta Reunión del Consejo de Ministros realizada el 29 de abril de 2009, que se logró la definición del ámbito de aplicación del Régimen, mediante la aprobación de la Resolución 67 (XV) titulada, "*Directrices para la elaboración de un Régimen Regional de Solución de Controversias*".

II.4. La Resolución 67 (XV) del Consejo de Ministros

La aprobación de la Resolución 67 (XV) del Consejo, constituye un hito de gran relevancia política para el reinicio del proceso negociador del Régimen Regional de Solución de Controversias en la ALADI.

La Resolución consta de cuatro artículos, quedando de manifiesto a través de la misma, la importancia que reviste para los países miembros de la ALADI poder contar con un Régimen Regional en la materia, que incluya una instancia arbitral a efectos de otorgar seguridad jurídica y previsibilidad a los compromisos asumidos por los países miembros en el marco de la ALADI.

Lo expuesto, sin perder de vista los mandatos del Consejo para la conformación del Espacio de Libre Comercio (Resolución 59 (XIII)), así como los avances logrados en el marco de la Asociación a través de las distintas instancias políticas y técnicas antes detalladas.

En cuanto al ámbito de aplicación del Régimen, el Artículo Segundo de la Resolución 67 (XV) dispuso:

"SEGUNDO.- Este Régimen se aplicará a las controversias que surjan en:

- a) Los Acuerdos de alcance regional celebrados al amparo del TM80, suscritos con anterioridad a la vigencia del Régimen y que no prevean normas específicas sobre la materia, conforme a la lista que se anexa⁵ y desde que el mismo haya sido incorporado expresamente al acervo del Acuerdo en cuestión.*

5 Los Acuerdos incluidos en el Anexo del Artículo Segundo, literal a) son: Acuerdo Regional relativo a la Preferencia Arancelaria Regional (AR.PAR 4); Acuerdo Regional de Cooperación Científica y Tecnológica (Convenio Marco) entre los Países Miembros de la Asociación (AR.CYT 6); Acuerdo Regional de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educacional y Científica (AR.CEYC 7); Acuerdo Marco para la Promoción del Comercio mediante la Superación de los Obstáculos Técnicos al Comercio (AR.OTC 8).

- b) Los Acuerdos de alcance regional celebrados al amparo del TM80 suscritos con posterioridad a la vigencia de este Régimen.
- c) Los Acuerdos de alcance parcial celebrados al amparo del TM80 suscritos con anterioridad a la vigencia del Régimen que no prevean normas específicas sobre la materia, desde que el mismo haya sido incorporado expresamente al acervo del Acuerdo en cuestión.

En este mismo sentido, se aplicará a los Acuerdos de alcance parcial celebrados al amparo del TM80 suscritos con anterioridad a la vigencia del Régimen que cuentan con un sistema de solución de controversias que no prevé instancia jurisdiccional con decisión vinculante.

En este caso, una vez concluidas las etapas previstas en el sistema propio, se podrá acudir directamente a la instancia arbitral prevista en el Régimen a opción de la parte reclamante, desde que el mismo haya sido incorporado expresamente al acervo del Acuerdo en cuestión.

- d) Los Acuerdos de alcance parcial celebrados al amparo del TM80 suscritos con posterioridad a la vigencia de este Régimen, salvo que excluyan expresamente la aplicación de un Régimen de esta naturaleza.”

Como puede observarse, el ámbito de aplicación del Régimen que finalmente se aprobó, no abarca al TM80 ni las normas adoptadas por los órganos políticos con capacidad decisoria de la Asociación, sino que está orientado exclusivamente hacia los acuerdos de alcance regional y parcial, en los términos previsto en dicha norma.

No pudo por tanto lograrse el tan mentado objetivo de dotar a la ALADI de un procedimiento de resolución de conflictos para su derecho originario y derivado.

La Resolución de referencia también incluye en su Artículo Tercero que en el Régimen se considerará un trato especial y diferenciado para los Países de Menor Desarrollo Económico Relativo – PMDER (Bolivia, Ecuador y Paraguay) a los efectos de facilitar la utilización por parte de los mismos de dicho Régimen.

II.5 El reinicio del proceso negociador del Régimen Regional

Siguiendo la encomienda contenida en el Artículo Cuarto de la Resolución 67 (XV) del Consejo, de iniciar el proceso negociador dentro de los 90 días de la aprobación de la Resolución, los países miembros efectuaron las coordinaciones necesarias a efectos de convocar a las instancias técnicas de sus respectivas capitales. Hasta la fecha de elaboración de la presente tesina, se han celebrado tres Reuniones de Negociación del Régimen Regional de Solución de Controversias.

La Primera Reunión de Negociación se realizó los días 15 y 16 de julio de 2009, lográndose avanzar en el articulado del Proyecto e incorporando sugerencias y aportes de los países miembros (ALADI/RN.RRSC/Informe).

La Segunda Reunión de Negociación se llevó a cabo los días 28 a 30 de octubre de 2009, cuyo informe recoge los resultados del análisis realizado (ALADI/RN.RRSC/II/Informe).

La Tercera Reunión de Negociación se celebró los días 2, 3 y 4 de junio de 2010, continuando con el análisis del Proyecto antes citado. Como resultado de dicha instancia negociadora, se dejó constancia de la necesidad de realizar dos reuniones adicionales en el año 2010 para continuar con el análisis y perfeccionamiento del Proyecto. El Informe de dicha Reunión consta en el documento (ALADI/RN.RRSC/III/Informe).

Los tres Informes mencionados tienen naturaleza restringida y son de uso exclusivo de las Representaciones Permanentes de los países miembros ante la ALADI, no siendo posible en esta instancia del proceso negociador dar detalles o informaciones sobre su contenido y desarrollo específico.

CAPÍTULO III. OTRAS DISPOSICIONES REGIONALES SOBRE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN LA ALADI

Este Capítulo brinda una descripción del sistema de Solución de Controversias previsto para la aplicación del Protocolo Interpretativo del Artículo 44 del TM80, así como las disposiciones en materia de interpretación y resolución de conflictos incluidos en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades celebrado entre la Asociación y la República Oriental del Uruguay (Acuerdo Sede).

III.1 El procedimiento de solución de controversias previsto para el Protocolo Interpretativo del Artículo 44 del TM80

El Protocolo Interpretativo del Artículo 44 del TM80 fue suscrito por los países miembros de la ALADI el 13 de junio de 1994⁶, en el marco de la Primera Reunión Extraordinaria del Consejo de Ministros, celebrada en Cartagena de Indias, Colombia.

El Artículo 44 del TM80 establece la cláusula de la nación más favorecida de la ALADI, por la cual se dispone que las ventajas, favores, franquicias, inmunidades y privilegios que los países miembros apliquen a productos originarios de o destinados a cualquier otro país miembro o no miembro, por decisiones o acuerdos que no estén previstos en el TM80 o en el Acuerdo de Cartagena, serán inmediata e incondicionalmente extendidos a los restantes países miembros.

A través del referido Protocolo Interpretativo se otorga el derecho a un país miembro que suscriba un Acuerdo de la naturaleza descrita en el párrafo anterior, a solicitar la suspensión temporal de la aplicación del Artículo 44 del TM80. Como contrapartida, dicho país asume el compromiso de desarrollar negociaciones bilaterales con los países que se lo soliciten, con el objeto de recibir compensaciones sustancialmente equivalentes a la pérdida de comercio en virtud de preferencias otorgadas en instrumentos no previstos en el citado Tratado, para lo cual se establece un procedimiento específico.

En oportunidad de la suscripción del Protocolo Interpretativo, se aprobó la Resolución 43 (I-E) del Consejo de Ministros, aprobada el 13 de junio de 1994, la cual dispuso normas para el período de transición hasta la entrada en vigencia del Protocolo, cuyo contenido es prácticamente idéntico a la de aquel, habilitando de esa forma al país que firme un Acuerdo que implique la aplicación del Artículo 44 del TM80 a solicitar la suspensión temporal de las obligaciones establecidas en el mismo.

A diferencia de las particularidades detalladas en la presente Tesina para la aprobación de un Régimen Regional de Solución de Controversias para la Asociación, los países miembros de la ALADI en el año 1994, sí entendieron prudente contar un procedimiento de solución de diferendos para el caso que el país afectado considere insuficiente el resultado de las negociaciones previstas en el Artículo Tercero del Protocolo. En ese caso el Comité designa un Grupo Especial, en consulta con los países interesados, a efectos de determinar si la compensación ofrecida es suficiente.

Dicho procedimiento tiene por objetivo restablecer el equilibrio de los derechos y las obligaciones emanados del TM80 y de los acuerdos concertados al amparo del referido Tratado.

Cabe señalar que el Consejo de Ministros aprobó la Resolución 44 (I-E), de fecha 13 de junio de 1994, la cual establece normas sobre la composición, los procedimientos y la forma operativa del citado Grupo Especial.

A continuación se señalan las principales características del procedimiento de solución de controversias aplicable al Protocolo Interpretativo:

- Constitución del Grupo Especial: se constituye en un plazo máximo de 15 días, contados a partir de la fecha en que el Comité hubiera recibido la manifestación del país afectado.

6 El Protocolo Interpretativo aún no ha entrado en vigor, contándose, hasta el momento con el depósito de siete instrumentos de ratificación correspondientes a los siguientes países miembros: México, Paraguay, Ecuador, Chile, Argentina, Venezuela y Colombia, restando un solo depósito para su plena vigencia.

Puede integrarse con 3 ó 5 miembros, a petición de los países directamente interesados. Los miembros se seleccionan, indistintamente, de una nómina conformada por el Comité a propuesta de los países miembros de la Asociación y de la lista de panelistas del GATT.

- Plazo de constitución: Plazo máximo de 10 días a partir de la fecha de su designación por el Comité de Representantes.
- Objeto del Grupo Especial: examina los puntos de vista expuestos por los países directamente interesados, garantizándoles el debido proceso, pudiendo aplicar para ello, subsidiariamente, las reglas procesales del GATT. Asimismo, evalúa si la compensación ofrecida al finalizar las negociaciones bilaterales resulta o no suficiente. En caso de no ser considerada suficiente la compensación, el Grupo Especial determinará aquella que, a su juicio, lo sea.
- Audiencia de Conciliación: Se prevé la celebración en forma previa a la decisión final del Grupo Especial.
- Solución transaccional: El Grupo Especial, por consenso, puede someter a consideración de las Partes una solución transaccional. Si la misma no fuere aceptada en un plazo máximo de 5 días de formulada, se prosigue con las actuaciones que correspondan con vistas a la decisión final.
- Pronunciamiento Final: El Grupo Especial se pronuncia en forma definitiva, en el plazo improrrogable de 60 días, contados a partir de la fecha de su constitución.
- Toma de decisión: La decisión final se adopta por mayoría de votos, la cual será definitiva para los países directamente interesados y se pondrá de inmediato en conocimiento de los mismos y del Comité de Representantes a sus efectos.
- Compromiso de ratificación del Protocolo: En el caso que el Grupo Especial determine que la compensación ofrecida es suficiente, para recibir la compensación establecida, el país afectado deberá depositar el instrumento de ratificación al Protocolo Interpretativo en la Secretaría General de la Asociación y comprometerse a otorgar su voto afirmativo en favor de la suspensión definitiva cuando el Protocolo entre en vigencia.

Si el Grupo estima que la compensación ofrecida no es suficiente, determina la que a su juicio lo sea. En ese caso, si el país que solicitó la suspensión da su conformidad con la compensación adicional dentro del plazo de 30 días, el país afectado tendrá derecho a que se haga efectiva dicha compensación adicional prevista, una vez que deposite su instrumento de ratificación en la Secretaría General de la Asociación, comprometiéndose a otorgar su voto afirmativo en favor de la suspensión definitiva cuando el Protocolo entre en vigencia.

- Retiro de concesiones: En el caso que el país que solicitó la suspensión no acceda en el plazo de treinta días, a otorgar la compensación adicional establecida por el Grupo Especial, el país afectado tendrá derecho al retiro de concesiones sustancialmente equivalentes a las compensaciones determinadas por el Grupo Especial y podrá votar negativamente la suspensión solicitada cuando el Protocolo entre en vigencia.

Finalmente, corresponde destacar que, hasta la fecha, no se ha activado el procedimiento de solución de controversias contenido en el Protocolo Interpretativo del Artículo 44 del TM80 arriba descrito.

III.2. Previsiones sobre resolución de conflictos en el Acuerdo Sede de la ALADI

Teniendo en cuenta la naturaleza de organismo internacional de carácter intergubernamental de la ALADI, la Asociación suscribió con el Gobierno de la República Oriental del Uruguay un Acuerdo sobre Privilegios

e Inmunities (Acuerdo Sede), de fecha 20 de agosto de 1982, en cumplimiento a lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 53 del TM80.

El citado Acuerdo Sede, ratificado por Ley uruguaya No. 15.344 de fecha 11 de noviembre 1982, establece las prerrogativas de que gozan la Asociación, sus órganos, sus funcionarios y asesores internacionales.

El Artículo 26 de este tratado internacional refiere a la solución de controversias.

Dicha norma dispone que toda diferencia que se suscite entre el Uruguay y la ALADI, acerca de la aplicación o interpretación de dicho Acuerdo que no fuera solucionada mediante negociación u otra forma de arreglo convenida por las Partes, será sometida para su decisión definitiva, a un tribunal arbitral.

Dicho Tribunal estará compuesto de tres árbitros, designados uno por la Asociación, otro por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y el tercero escogido por los otros dos, o en defecto de acuerdo entre ellos sobre esta elección, por el Presidente del Comité Jurídico Interamericano.

Hasta la fecha de elaboración de la presente Tesina, no se ha activado el procedimiento antes descrito para resolver una diferencia en materia de privilegios e inmunities.

Sin embargo, la Secretaría General ha remitido comunicaciones oficiales al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay relativas a la aplicación o interpretación de determinadas normas contenidas en el Acuerdo Sede, con la finalidad de que se de cumplimiento a las disposiciones incluidas en dicho tratado internacional.

CAPÍTULO IV

LOS DIVERSOS RÉGIMENES DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTENIDOS EN LOS ACUERDOS CELEBRADOS AL AMPARO DEL TM80

En este Capítulo se hace referencia a las diversas disposiciones y sistemas de solución de controversias contenidas en los acuerdos de alcance regional y parcial celebrados al amparo del TM80, realizándose una categorización de dichos acuerdos en función de las normas que los mismos contienen. Asimismo, se realiza una descripción general de las etapas contenidas en los mecanismos antes citados, en particular, aquellos que contienen una instancia arbitral.

IV.1. Los acuerdos de alcance parcial

El Artículo 4 del TM80 contempla como mecanismos para el cumplimiento de las funciones básicas de la Asociación, el establecimiento de un área de preferencias económicas, compuesta por una preferencia arancelaria regional, por acuerdos de alcance regional y por acuerdos de alcance parcial.

Como ya se expresara, los acuerdos de alcance parcial se constituyeron en el principal mecanismo utilizado por los países miembros para la consecución de los fines de la organización.

La evolución del proceso de integración, así como la complejidad y profundización de los compromisos asumidos por los países miembros en el marco de los acuerdos celebrados al amparo del TM80, tuvo como corolario que la gran mayoría de dichos tratados internacionales incluyera una normativa referida a la solución de diferencias.

En particular, se ha visto una evolución importante de las disposiciones incluidas en dichos acuerdos hacia instancias arbitrales, por ser éstas las que brindan mayor seguridad jurídica a los signatarios en la medida de que a través de su aplicación se obtiene un laudo vinculante para las partes y no meras recomendaciones de naturaleza diplomática.

En ese sentido, puede afirmarse que todos los acuerdos de alcance parcial que prevén el establecimiento de zonas de libre comercio cuentan hoy con un sistema de solución de controversias que incluye una instancia arbitral.

En el Anexo de esta Tesina, se adjunta un listado actualizado de los acuerdos de alcance regional y parcial suscritos al amparo del TM80, categorizados según las normas o procedimientos sobre solución de controversias que los mismos contienen, a saber: procedimientos que incluyen únicamente la etapa de Consultas; Consultas e instancia ante una Comisión Administradora; Consultas y Grupo de Expertos y, por último, Consultas y Arbitraje.

IV.2. Descripción general de las etapas contenidas en los mecanismos de solución de controversias que contemplan el arbitraje.

A grandes rasgos, pueden identificarse tres etapas principales en los mecanismos de solución de controversias que prevén una instancia arbitral, a saber: Negociaciones Directas; Órgano Administrador; Arbitraje.

Las Negociaciones Directas o consultas, se inician a solicitud de Parte con el fin de llegar a una solución mutuamente satisfactoria. La solicitud debe ser fundada y realizada por escrito, comunicando dicha intención al Órgano Administrador.

Esta etapa, de naturaleza confidencial, no se prolonga por más de 15 a 45 días, aunque se prevé que las Partes, de común acuerdo, pueden extender dichos plazos.

Si las Consultas fueron insatisfactorias, la mayoría de los acuerdos disponen que cualquiera de las Partes en la controversia puede solicitar la intervención del Órgano Administrador del Acuerdo de que se trate, con el objeto de buscar una solución satisfactoria a la misma.

Dicho Órgano puede solicitar el asesoramiento técnico de personas o grupos de especialistas independientes, previéndose en algunos casos recurrir a los buenos oficios, la conciliación, la mediación o a otros procedimientos de solución de controversias.

La duración de esta etapa es de treinta (30) días aproximadamente y finaliza con recomendaciones de carácter no vinculante para las Partes en la controversia.

Si las instancias anteriores no lograron resolver el diferendo, se prevé la posibilidad de recurrir al arbitraje, cuyas características generales se describen a continuación.

IV.3. Principales características de los mecanismos de solución de controversias que contemplan el arbitraje.

Se ha podido observar en las disposiciones sobre la etapa arbitral incluidas en los acuerdos de alcance parcial, una importante coincidencia normativa, si bien cada acuerdo contempla sus características propias sobretodo en los aspectos procedimentales.

El ámbito de aplicación refiere en general a las controversias que surjan entre las Partes Signatarias con relación a la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo respectivo, y en los instrumentos y protocolos suscritos o que se suscriban en el marco de los mismos, si bien algunos acuerdos amplían su ámbito para abarcar casos de anulación o menoscabo.

Salvo escasas excepciones, son los Estados signatarios quienes tienen la legitimación activa para acudir a los procedimientos, careciendo los particulares de acceso directo o indirecto al sistema.

En cuanto a la opción de foro, algunos Acuerdos prevén la opción de foro excluyente, a opción de la Parte reclamante o de las Partes de común acuerdo, ante una controversia que surja en relación con lo dispuesto

en el Acuerdo de que se trate que implique, asimismo, una violación de las obligaciones asumidas conforme al Acuerdo sobre la OMC.

Se han incluido en el marco de algunos procedimientos, la posibilidad de que el Tribunal dicte medidas provisionales, en la medida en que existan presunciones fundadas de que el mantenimiento de una determinada situación ocasionaría daños graves e irreparables a una de las Partes.

El Derecho aplicable a la gran mayoría de los Acuerdos suscritos al amparo del TM80, lo constituyen las disposiciones del Acuerdo, los instrumentos adicionales firmados en su marco, las informaciones suministradas por los Países Signatarios y las reglas de principios de los convenios internacionales que fueran aplicables en la especie, incluyendo los del TM80, así como los principios generales de Derecho Internacional.

En algunos Acuerdos se hace referencia a la posibilidad de resolver el diferendo *ex aequo et bono*, requiriéndose para ello de acuerdo entre las Partes.

En lo que refiere a la integración del Tribunal Arbitral, el mismo se compone de tres miembros: uno nacional de cada Parte y un tercero no nacional.

Existen listas indicativas que facilitan el proceso de selección de los árbitros, la cual es confeccionada por las Partes. Existen distintas exigencias requeridas para ser árbitros y en muchos casos se cuenta con reglas modelo de procedimiento y normas de conducta.

El plazo de que dispone en general el Tribunal Arbitral para el dictado del laudo es de treinta (30) a ciento veinte (120) días, según el Acuerdo de que se trate.

Algunos procedimientos emiten un Informe Preliminar, cuyos aspectos formales someten a la consideración de las Partes en la controversia para luego emitir su Informe Final.

Se expresa con claridad en los procedimientos arbitrales en análisis, que los mismos son obligatorios para las Partes y tienen fuerza de cosa juzgada.

En muchos casos se dispone que el laudo incluirá las medidas específicas que deberá cumplir el país signatario demandado o que podrá aplicar el país signatario perjudicado.

Con relación a la aclaración del laudo, muchos acuerdos lo regulan, previéndose en ese caso un plazo breve para expedirse el Tribunal, entre diez (10) a quince (15) días. En los acuerdos que remiten un Informe Preliminar a las Partes, no está prevista una instancia de aclaración.

En la instancia del cumplimiento de los laudos, algunos acuerdos prevén que la propia decisión del Tribunal contendrá un plazo específico para ser acatado.

Frente a un incumplimiento de un laudo, algunos acuerdos prevén que la Parte reclamante pueda suspender la aplicación de beneficios de efecto equivalente a la Parte demandada. En el marco de los acuerdos, se regula en general la forma en que se realiza dicha suspensión.

Los Acuerdos que regulan en forma completa la fase de cumplimiento del laudo, incluyen la posibilidad de que se convoque a un Tribunal Arbitral Especial, para que éste determine si es manifiestamente excesivo el nivel de los beneficios que una Parte reclamante haya suspendido.

Se busca que esta instancia sea de corta duración, y los plazos en general son de sesenta (60) días para emitir el informe correspondiente.

CAPÍTULO V

CONSIDERACIONES FINALES

Los países miembros de la ALADI han manifestado a través de su órgano político máximo, el Consejo de Ministros, la voluntad política de propiciar la armonización e incorporación, al nivel que sea más conveniente, de las disciplinas y normas necesarias para coadyuvar al desarrollo del proceso de integración regional en la ALADI, entre las que se encuentra la solución de controversias.

Tales esfuerzos han redundado en el reinicio del proceso de negociación de un Régimen Regional de Solución de Controversias en la Asociación.

Teniendo en cuenta las directrices aprobadas por el Consejo de Ministros en su Resolución 67 (XV), el ámbito de aplicación del Régimen Regional tendrá una aplicación acotada a los acuerdos de alcance regional y parcial en los términos previstos en la citada disposición.

De esa forma se mantendría el vacío que actualmente padece la ALADI de no contar con un procedimiento que resuelva las diferencias que pudieran plantearse con relación a los compromisos asumidos por los países miembros en el ámbito del TM80 y su derecho derivado.

Lo expuesto perdura entonces como una tarea pendiente y de vital importancia para la organización, máxime teniendo en cuenta que la agenda de la ALADI es hoy más ambiciosa y que el escenario internacional exige una readaptación dinámica a los nuevos requerimientos y necesidades de los países miembros.

Se augura por tanto una pronta aprobación del Régimen Regional de Solución de Controversias, sin olvidar la necesidad de poder ampliar su ámbito de aplicación para incluir al TM80 y las disposiciones aprobadas por los órganos políticos con capacidad decisoria, brindando de esa forma la necesaria seguridad jurídica y previsibilidad a los países miembros y sus operadores económicos para garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del esquema de integración regional.

ANEXO

CATEGORIZACIÓN SEGÚN LA NORMATIVA SOBRE CONTROVERSIAS DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS EN EL MARCO DEL TM80

1. Sin normas propias.

ACUERDO	SIGNATARIOS	OBJETIVOS
AR.PAR No. 4	Todos	Preferencia Arancelaria Regional.
AR.CYT No. 6	Todos	Cooperación Científica y Tecnológica.
AR.CEYC No. 7	Todos	Cooperación e Intercambio de Bienes en la Áreas Cultural, Educacional y Científica.
AR.OTC No. 8	Todos	Acuerdo Marco para la Promoción del Comercio mediante la superación de Obstáculos Técnicos al Comercio.
ACE No. 2.62	BRA – URU	Establece reglas para el comercio bilateral en el Sector Automotor.
ACE No. 13	ARG – PAR	Adecua a la NALADISA la clasificación de los productos negociados.
ACE No. 57	ARG – URU	Acuerdo sobre Condiciones para el Comercio Bilateral Argentina-Uruguay para productos del sector automotor.
ACE No. 63	URU – VEN	Acuerdo de Alcance Parcial en donde Venezuela otorga a Uruguay desgravación total para un grupo de productos de su oferta exportable

ACUERDO	SIGNATARIOS	OBJETIVOS
ACE No. 64	PAR – VEN	Acuerdo de Alcance Parcial en donde Venezuela otorga a Paraguay desgravación total para un grupo de productos de su oferta exportable
R No. 38	MEX – PAR	Adecua a la NALADISA la clasificación de los productos negociados y consolida el texto y los anexos del programa de liberación.
AG No. 1	ARG – URU	Tratamiento preferencial para regular el intercambio de ganado en pie y carnes.
AG No. 2	ARG – BOL – BRA – CHI – COL – CUB – ECU – PAR – PER – URU – VEN	Liberación y expansión del comercio intrarregional de semillas.
AG No. 3	ARG – BOL – BRA – CHI – PAR – URU	Protocoliza el Convenio Constitutivo del Consejo Agropecuario del Sur (CAS).
PC No. 1	ARG – URU	Regula el suministro de gas natural.
PC No. 2	BOL – BRA	Regula el suministro de gas natural.
PC No. 7	MERCOSUR	Facilitación del transporte de mercancías peligrosas entre los Estados Parte del MERCOSUR.
PC No. 9	PAR – URU	Cooperación energética.

PC No. 12	ARG – PER	Cooperación energética.
-----------	-----------	-------------------------

ACUERDO	SIGNATARIOS	OBJETIVOS
PC No. 13	ARG – PER	Medidas zoosanitarias. Tiene por objeto elaborar programas conjuntos sobre regulaciones sanitarias y establecer mecanismos de cooperación técnica.
PC No. 14	ARG – PER	Cooperación y coordinación en materia de sanidad y cuarentena vegetal.
PC No. 16	BOL – PAR	Gas natural.
PC No. 18	CHI – PER	Acuerdo Bilateral de Cooperación y Asistencia Mutua en materia aduanera.
A14TM No. 1	BOL – URU	Establece condiciones favorables para incrementar el turismo entre ambos países.
A14TM No. 3	ARG – BOL – BRA – CHI – PAR – PER – URU	Adopta una norma jurídica única a aplicar en el transporte internacional terrestre.
A14TM No. 4	ARG – BOL – BRA – CHI – COL – ECU PAR – PER – URU – VEN	Desarrollar en forma conjunta acciones para promover Sudamérica como destino turístico.
A14TM No. 6	ARG – BRA – URU	Estimular la utilización de medios concretos para la defensa y protección del medio ambiente, promover el intercambio de bienes en esa área, así como facilitar la admisión temporal de bienes y personas.
A14TM No. 7	BRA – URU	Ampliar los niveles de instrucción, capacitación e información, así como el conocimiento recíproco de las diferentes culturas de los pueblos de la región.

ACUERDO	SIGNATARIOS	OBJETIVOS
A14TM No. 8	ARG – BOL – BRA – CHI – PAR – PER – URU	Establece una base normativa mínima y uniforme para regular el tránsito vehicular internacional.
A14TM No. 10	BOL – BRA – CHI – PAR – PER – URU	Establece normas para armonizar las condiciones que rigen el contrato de transporte internacional de mercancías por medios terrestres, así como aquellas que regulan la responsabilidad del porteador.
A14TM No. 12	MERCOSUR – MCCA	Acuerdo marco de comercio e inversión.
A14TM No. 13	ARG – ECU	Establece normas para poner en marcha un programa de cooperación científico-técnica que posibilite el desarrollo de proyectos conjuntos de explotación de los recursos mineros existentes. Este Acuerdo se suscribe al amparo del Artículo 4° del AR.CYT N° 6.
A14TM No. 14	ARG – PER	Alentar la concreción de programas y proyectos específicos de Cooperación e Integración Minera.
A14TM No. 16	CHI – ECU	Cooperación Minera.
A25TM No. 6	COL – NICARAGUA	Fortalecer el intercambio comercial mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y no arancelarias.
A25TM No. 41	BRA – SURINAME	Otorgar preferencias arancelarias al comercio del arroz.

2. Negociaciones directas.

ACUERDO	SIGNATARIOS	OBJETIVOS
ACE No. 2.64	BRA – URU	Acuerdo Marco de Interconexión Energética.
ACE No. 16.26	ARG – CHI	Desarrollar, de acuerdo a las normativas y procedimientos vigentes en cada país, un sistema de información nacional de los mercados petroleros y del gas, que sea abierto, actualizado, simple y de fácil acceso.
ACE No. 16.27	ARG – CHI	Reconocimiento mutuo de licencias, permisos o autorizaciones de estaciones de radiocomunicaciones para uso compartido por empresas de transporte internacional por carretera que operan en la banda de HF.
ACE No. 49	COL - CUB	Fortalecer el intercambio comercial recíproco mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y no arancelarias.
PC No. 10	ARG - BOL	Integración energética. Establece normas internas para permitir el intercambio comercial y el transporte energético.
PC No. 10.1	ARG – BOL	Protocolo Adicional al Acuerdo para el suministro de gas natural de la República de Bolivia al gasoducto del noreste argentino.
A14TM No. 15	BRA - VEN	Establece las normas que regulan el transporte por carretera de pasajeros y de carga entre ambos países, en base a principios de reciprocidad.

3. Negociaciones directas y Comité de Representantes.

ACUERDO	SIGNATARIOS	OBJETIVOS
AR.AM No. 1	Todos	Nómina de apertura de mercados a favor de Bolivia.
AR.AM No. 2	Todos	Nómina de apertura de mercados a favor de del Ecuador.
AR.AM No. 3	Todos	Nómina de apertura de mercados a favor de del Paraguay.

4. Comisión Administradora.

ACUERDO	SIGNATARIOS	OBJETIVOS
R No. 29	ECU – MEX	Adecua a la NALADISA la clasificación de los productos negociados y consolida texto y Anexos del Programa de Liberación.
ACE No. 14	ARG – BRA	Facilitar la creación de las condiciones necesarias para el establecimiento de un mercado común entre Argentina y Brasil.
ACE No. 50	CUB – PER	Facilitar, expandir, fortalecer y promover el comercio entre las Partes y todas las operaciones asociadas al mismo.

ACUERDO	SIGNATARIOS	OBJETIVOS
ACE No. 51	CUB – MEX	Impulsar y diversificar el intercambio comercial entre ambos países, al más alto nivel posible, a través de la reducción o eliminación de los gravámenes y demás restricciones aplicables a la importación de productos.
ACE No. 55	MERCOSUR - MEX	Sienta las bases para el establecimiento del libre comercio en el sector automotor y de promover la integración y complementación productiva de sus sectores automotores.
PC No. 15	ARG – ECU	Reconocimiento Mutuo de certificados de conformidad con Reglamentos Técnicos Promueve el reconocimiento de las actividades de certificación obligatoria de productos de origen de las Partes.
PC No. 17	ARG – BOL	Promover la competitividad productiva de las Partes, con la finalidad de favorecer y diversificar las exportaciones de bienes y servicios, en particular de Bolivia, así como impulsar la complementariedad de las producciones nacionales, favoreciendo el intercambio comercial entre las Partes y las exportaciones a terceros mercados.
PC No. 17.3	ARG – BOL	Establecer la Cooperación sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias entre ambas partes signatarias.
A14TM No. 3.4	CHI – PER	Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica.

ACUERDO	SIGNATARIOS	OBJETIVOS
A25TM No. 7	COL – COSTA RICA	Fortalecer el intercambio comercial mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y no arancelarias.
A25TM No. 14	MEX - PANAMÁ	Otorgamiento de concesiones que permitan fortalecer y dinamizar las corrientes de comercio mutuo.
A25TM No. 16	VEN - HONDURAS	Fortalecer y dinamizar las corrientes de comercio mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias.
A25TM No. 20	VEN – TRINIDAD TOBAGO	Estimular el comercio mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y la eliminación o disminución de restricciones no arancelarias.
A25TM No. 22	VEN - GUYANA	Estimular el comercio mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y la eliminación o disminución de restricciones arancelarias.
A25TM No. 23	VEN – GUATEMALA	Otorgamiento de preferencias arancelarias y la eliminación o disminución de restricciones no arancelarias.
A25TM No. 24	VEN - CARICOM	Estrechar las relaciones económicas y comerciales.
A25TM No. 25	VEN – NICARAGUA	Otorgamiento de preferencias arancelarias y la eliminación o disminución de restricciones no arancelarias.
A25TM No. 26	VEN – COSTA RICA	Otorgamiento de preferencias arancelarias y la eliminación o disminución de restricciones no arancelarias.

ACUERDO	SIGNATARIOS	OBJETIVOS
A25TM No. 27	VEN - EL SALVADOR	Otorgamiento de preferencias arancelarias y la eliminación o disminución de restricciones no arancelarias.
A25TM No. 29	COL - PANAMÁ	Facilitar, expandir, diversificar y promover el comercio así como las operaciones asociadas al mismo.
A25TM No. 31	COL - CARICOM	Fortalecer las relaciones comerciales y económicas y de cooperación técnica.
A25TM No. 38	BRA - GUYANA	Promover el incremento de los flujos de comercio bilaterales por medio del intercambio de preferencias arancelarias entre las Partes, cooperación en temas de comercio y participación creciente del sector privado.

5. Negociaciones directas y Grupo de Expertos.

ACUERDO	SIGNATARIOS	OBJETIVOS
ACE No. 6.15	ARG - MEX	Adopta el texto ordenado y consolidado del Acuerdo de Complementación Económica No. 6.
ACE No. 8.4	MEX - PER	Incorpora nuevas preferencias al programa de liberación; establece el Régimen de Solución de Controversias; modifica el plazo de vigencia del Acuerdo
ACE No. 53.1	BRA - MEX	Establece Régimen de Solución de Controversias.

ACUERDO	SIGNATARIOS	OBJETIVOS
ACE No. 62	MERCOSUR - CUBA	Impulsar el intercambio comercial de las Partes Signatarias, a través de la reducción o eliminación de los gravámenes y demás restricciones aplicadas a la importación de los productos negociados.
ACE No. 47.1	BOLIVIA - CUBA	Consolida en un único instrumento aquellas disposiciones del ACE 47 original que permanecen vigentes y nuevas disposiciones relativas a: el otorgamiento recíproco del 100% de preferencia arancelaria para todo el universo de productos que cumplan con el régimen de origen que se establece; Normas, Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad; Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; Solución de Controversias y Promoción y Protección de Inversiones.

6. Negociaciones directas y Arbitraje.

ACUERDO	SIGNATARIOS	OBJETIVOS
ACE No. 16.2	ARG – CHI	Régimen de Solución de Controversias.
ACE No. 16.15	ARG – CHI	Interconexión gasífera y suministro de gas natural.

ACUERDO	SIGNATARIOS	OBJETIVOS
ACE No. 16.21	ARG – CHI	Interconexión eléctrica y suministro de energía.
ACE No. 16.22	ARG – CHI	Reglamento para la ejecución del Proyecto Minero “El Pachón”.
ACE No. 16.23	ARG – CHI	Reglamentación para la ejecución del Proyecto Minero “Pascua-Lama”.
ACE No. 16.24	ARG – CHI	Incorpora normas para la comercialización, explotación y transporte de hidrocarburos líquidos-petróleo crudo, gas licuado y productos líquidos.
ACE No. 16.25	ARG –CHI	Establece un convenio para desarrollar un sistema de información nacional del mercado eléctrico y de fiscalización de sus agentes.
ACE No. 18	MERCOSUR	Facilitar la creación de las condiciones necesarias para el establecimiento de un mercado común a constituirse de conformidad con el Tratado de Asunción.
ACE No. 22	BOL – CHI	Sentar las bases para una creciente y progresiva integración de las economías.
ACE No. 23	CHI – VEN	Establecer de un espacio económico ampliado.
ACE No. 24.9	CHI – COL	Acuerdo de Libre Comercio.
ACE No. 33	COL – MEX	Tratado de libre comercio.

ACUERDO	SIGNATARIOS	OBJETIVOS
ACE No. 35.21	MERCOSUR – CHI	Régimen de Solución de Controversias.
ACE No. 36.11	MERCOSUR – BOL	Aprueba el Régimen de Solución de Controversias definitivo.
ACE No. 38.3	CHI - PER	Establecer, en el más breve plazo posible, un espacio económico ampliado entre los Países Signatarios, que permita la libre circulación de bienes, servicios y facilitar la plena utilización de factores productivos.
ACE No. 40	CUB – VEN	Facilitar, expandir, diversificar y promover el comercio entre las partes y todas las operaciones asociadas al mismo.
ACE No. 40.3	CUB – VEN	Consolida y ordena en un único texto el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 40.
ACE No. 41	CHI – MEX	Tratado de libre comercio.
ACE No. 46.2	CUB -ECU	

ACUERDO	SIGNATARIOS	OBJETIVOS
ACE No. 47.1	BOL – CUB	Consolida en un único instrumento aquellas disposiciones del ACE 47 original que permanecen vigentes y nuevas disposiciones relativas a: el otorgamiento recíproco del 100% de preferencia arancelaria para todo el universo de productos que cumplan con el régimen de origen que se establece; Normas, Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad; Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; Solución de Controversias y Promoción y Protección de Inversiones.
ACE No. 49.2	COL – CUB	Sustituye los Anexos I y II del ACE No. 49 e incorpora normativa sobre política comercial.
ACE No. 58.1	MERCOSUR - PER	Régimen de Solución de Controversias.
ACE No. 59.1	MERCOSUR – COL – ECU – VEN	Régimen de Solución de Controversias.
ACE No. 60	MEX – URU	Establecer una zona de libre comercio, así como estimular la expansión y diversificación del comercio; eliminar las barreras al comercio y facilitar la circulación de bienes y servicios y promover condiciones de competencia leal en el comercio entre las Partes.

ACUERDO	SIGNATARIOS	OBJETIVOS
ACE No. 65	CHI - ECU	Establece nuevo Acuerdo de Complementación Económica.
ACE No. 66	BOL – MEX	El Acuerdo tiene como objetivos estimular la expansión y diversificación del comercio; eliminar las barreras al comercio y facilitar la circulación de bienes; promover condiciones de competencia leal en el comercio; y establecer lineamientos para la ulterior cooperación entre las Partes, así como en el ámbito regional y multilateral, encaminados a ampliar y mejorar los beneficios del mismo.
AG No. 3.1	ARG – BOL – BRA – CHI – PAR – URU	Protocoliza el Convenio Constitutivo del Comité Veterinario Permanente del Cono Sur (CVP)
PC No. 5	MERCOSUR	Acuerdo de Recife. Medidas técnicas y operativas para regular los controles integrados en frontera.
PC No. 8	MERCOSUR	Normas de aplicación a los contratos de transporte multimodal de mercancías.
PC No. 19	ARG – BRA – CHI – COL – ECU – PAR – URU – VEN	Acuerdo Marco sobre Complementación Energética Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados. <i>(Nota de Secretaría General: para el caso de Estados Partes con Estados Asociados, las controversias se resolverán por el sistema que se acuerde en cada caso).</i>
ACUERDO	SIGNATARIOS	OBJETIVOS
A14TM No. 5.5	ARG - BOL – BRA – PAR - URU	Establece normas para la solución de controversias para la Hidrovía Paraguay - Paraná.

A14TM No. 9	MERCOSUR	Coordinación y uso por las estaciones generadoras y repetidoras de televisión, de los canales atribuidos al Servicio de Radiodifusión en las zonas de coordinación establecidas en el Acuerdo.
A25TM No. 36	CUB - GUATEMALA	Otorgamiento de preferencias arancelarias y eliminación de restricciones no arancelarias que permita facilitar, expandir, diversificar y promover sus corrientes de comercio; y adoptar las medidas y desarrollar las acciones que correspondan para dinamizar el proceso de integración, a cuyo fin se promoverán entre los Países Signatarios mecanismos de complementación económica.
A25TM No. 37	MEX - GUATEMALA	Cada Parte alentará y fomentará, en el ámbito de sus respectivos marcos normativos, la libre participación de personas individuales o jurídicas en el transporte, distribución, comercialización, almacenamiento, exportación e importación de gas natural.

7. Negociaciones directas y OMC.

ACUERDO	SIGNATARIOS	OBJETIVOS
ACE 42	CUB - CHI	El Acuerdo tiene entre otros objetivos facilitar, expandir, diversificar y promover el comercio de bienes entre las Partes.

BIBLIOGRAFÍA

Tratados Internacionales:

- Protocolo para la Solución de las Controversias de 2 de setiembre de 1967.
- Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 23 de mayo de 1969.
- Tratado de Montevideo 1980, suscrito el 12 de agosto de 1980.
- Acuerdo sobre Privilegios e Inmunities entre la Asociación Latinoamericana de Integración y la República Oriental del Uruguay, de 20 de agosto de 1982.
- Protocolo Interpretativo del Artículo 44 del Tratado de Montevideo 1980, de trece de junio de 1994.
- Acuerdos de alcance regional y parcial celebrados al amparo del Tratado de Montevideo 1980 - Página Web oficial de la ALADI: www.aladi.org.

Normativa aprobada por los órganos políticos con capacidad decisoria ALALC/ALADI:

- ALALC/CM/Resolución 165 (CM-I/III-E) de 8/XII/1966.
- ALALC/CEP/Resolución 126 de 11/VI/1967.
- ALALC/CM/Resolución 198 (CM-II/VII/-E) de 2/IX/1967.
- ALALC/CM/Resolución 2 de 12/VIII/1980.
- ALALC/CM/Resolución 8 de 12/VIII/1980.
- ALADI/CM/Resolución 22 (V) de 1/V/1990.
- ALADI/CM/Resolución 30 (VI) de 1/XII/1991.
- ALADI/CM/Resolución 32 (VII) de 30/XI/1992.
- ALADI/CM/Resolución 41 (VIII) de 11/XI/1994.
- ALADI/CM/Resolución 43 (I-E) de 13/VI/1994.
- ALADI/CM/Resolución 44 (I-E) de 13/VI/1994.
- ALADI/CM/Resolución 59 (XIII) de 18/X/2004.
- ALADI/CM/Resolución 62 (XIV) de 11/III/2008.
- ALADI/CM/Resolución 67 (XV) de 29/04/2009.
- ALADI/CR/Resolución 114 de 22/III/1990.
- ALADI/CR/Resolución 325 de 28/02/2008

Documentos:

- Documento de Trabajo 5 de 26/10/05. Regímenes de Solución de Controversias, Principales mecanismos y disposiciones vigentes en la región.
- Documento de Trabajo 6 de 26/10/05. Elementos para un Proyecto de Régimen de Solución de Controversias para el Espacio de Libre Comercio.
- ALADI/Informe de 05/05/06. Reunión de Altos Funcionarios Responsables de las Políticas de Integración: 4-5 de mayo de 2006.
- ALADI/SEC/Estudio 179 de 06/07/06. Estudio Técnico sobre Solución de Controversias en el marco de la ALADI.
- Informe Final del Foro sobre Solución de Controversias (Documento Informal 808 de 18/12/06).
- ALADI/REG.SC/di 1/Corr.1 de 23/02/07. Guía de Discusión para la Reunión de Expertos Gubernamentales sobre Solución de Controversias.
- ALADI/REG.SC/Informe de 18/04/07. Informe Final - Reunión de Expertos Gubernamentales sobre Solución de Controversias 17-18 de abril de 2007.

-
- ALADI/FRPI/II/Informe de 06/06/07. Informe Final - Segunda Reunión de Altos Funcionarios Responsables de las Políticas de Integración 5-6 de junio de 2007.
 - ALADI/SEC/dt 482 de 17/09/07. Guía de Discusión del Proyecto de Protocolo sobre Régimen de Solución de Controversias para la ALADI.
 - ALADI/SEC/dt 483 de 12/10/07. Texto Consolidado del Proyecto de Protocolo sobre Régimen de Solución de Controversias para la ALADI (Versión 13/08/07 y Comentarios vertidos por los Países Miembros).
 - ALADI/SEC/dt 484 de 12/10/07. Cuadro Comparativo del Texto Consolidado elaborado por la Secretaría General (ALADI/SEC/dt 483) y del Proyecto de Protocolo sobre Régimen de Solución de Controversias para la ALADI (Versión 13/08/07).
 - ALADI/CR/di 2590 de 12/11/07. Informe del Coordinador del Grupo de Trabajo sobre Normas y Disciplinas relativo a la reunión sobre Solución de Controversias celebrada los días 17 a 19 de octubre de 2007.
 - ALADI/SEC/di 2200 de 12/12/2008. Estudio sobre las controversias sucedidas en el ámbito de los diversos mecanismos de solución de controversias existentes en la ALADI.
 - ALADI/RN.RRSC/Informe de 16/VII/2009. Reunión de Negociación – Régimen Regional de Solución de Controversias: 15-16 julio 2009.
 - ALADI/SEC/di 2281 de 22/X/2009. Foro Virtual sobre el Régimen Regional de Solución de Controversias.
 - ALADI/RN.RRSC/II/Informe de 30/X/2009. Segunda Reunión de Negociación – Régimen Regional de Solución de Controversias: 28-30 octubre 2009.
 - ALADI/RN.RRSC/III/Informe de 4/VI/2010. Tercera Reunión de Negociación – Régimen Regional de Solución de Controversias: 2-4 junio 2010.

Doctrina:

- Derecho Internacional Público. Tomo I. Eduardo Jiménez de Aréchaga. Tomo I. Editorial Fundación de Cultura Universitaria.
- Integración Económica Latinoamericana. Proceso ALALC/ALADI. Gustavo Magariños. 1950-2000
- Las Organizaciones Internacionales. Manuel Diez de Velasco. Decimocuarta Edición, 2006. Editorial Tecnos (Pág. 716 a 725).
- El Regionalismo y el Sistema Mundial de Comercio. OMC.
- International Dispute Settlement. J. G. Merrills. Third Edition. Cambridge University Press. (P. 115 a 120).
- Principles of Public International Law. Fifth Edition. Ian Brownlie.

Sitios Web:

- Página Web oficial de la ALADI: www.aladi.org.
- Página Web oficial de la OMC: www.wto.org
- Página Web oficial de la UNCITRAL: www.unictral.org
- Página Web oficial de la Cámara de Comercio Internacional (ICC): www.iccwbo.org